



La Virginia, 11 de mayo de 2023

Señores
AGUA XXI INGENIERÍA SAS
NIT: 900458735-6
Celular 3167431368
Correo aguaxxi@yahoo.com
Dirección calle 19 # 8-58 oficina 801

REFERENCIA: Respuesta observaciones proceso de contratación SDO – 007 – 2023.

Cordial saludo;

Amablemente me permito mencionar que ante su solicitud lo siguiente:

“En la página 21 y 22 de 52, literal B Acreditación de requisitos habilitantes- 1. Capacidad jurídica – Índice General – xviii. ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD:

Acreditación de requisitos habilitantes.

El Proponente debe incluir en su Oferta los siguientes documentos:

Capacidad jurídica.

I. Índice General.

(Imagen # 1 tomada de la página 21 de SOLICITUD DIRECTA DE OFERTAS ESP No. – 007- 2023)

XVIII ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.

La Empresa de Servicios Públicos de La Virginia exige que EL PROPONENTE tenga un certificado de Gestión de la Calidad por lo menos bajo la Norma NTC-ISO 9001, vigente a la fecha de presentación. Los documentos de respaldo deben ser expedidos formalmente por una entidad nacional o internacional reconocida, competente, debidamente certificada y habilitada para tal fin.

(Imagen # 2 tomada de la página 23 de SOLICITUD DIRECTA DE OFERTAS ESP No. – 007- 2023)

Se solicita a la Entidad eliminar de las exigencias de requisitos habilitantes para el proponente, el certificado de Gestión de la Calidad por lo menos bajo Norma NTC-ISO 9001, vigente a la fecha de presentación. Los documentos de respaldo deben ser

¡COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD DE VIDA DE NUESTROS USUARIOS!

La Virginia, Risaralda. Calle 15 N° 5c- 65 Comutador 368 39 05 – 368 23 70

e-mail: contactenos@esp-lavirginia-risaralda.gov.co

Vigilado SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS



expedidos formalmente por una entidad nacional o internacional reconocida, competente, debidamente certificada y habilitada para tal fin.

La anterior solicitud se hace con fundamento a lo decantado por la Sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado. Enrique José Arboleda Perdomo, así:

“(…)

Parágrafo 2. Las certificaciones de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos”. Comillas, negrilla y subrayado fuera de texto. Aunado a lo anterior, en Colombia Compra Eficiente, en Concepto del año 2020, el Subdirector de Gestión Contractual, indicó:

“PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA – Fundamento constitucional – Fundamento legal – Alcance.

El principio de selección objetiva es un postulado que debe orientar la escogencia del futuro contratista del Estado en los procedimientos de selección adelantados por las entidades públicas, que se traduce en la exigencia de que la elección no esté basada en apreciaciones o factores subjetivos, sino en criterios objetivos, de carácter técnico, jurídico y financiero. En tal sentido, se trata de un principio que se deriva, en el ordenamiento jurídico colombiano, de principios como la igualdad (art. 13, C.P.) y la buena fe –manifestada en la confianza legítima– (art. 83 C.P.), así como de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal (arts. 209 y 267 C.P.). Dicho principio rector de los procedimientos de selección, además, encuentra fundamentación legal expresa en disposiciones como el artículo 24, numeral 5º, literal a) de la Ley 80 de 1993, que exige incorporar requisitos objetivos en los pliegos de condiciones; el artículo 24, numeral 5º, literal b) de la misma Ley, que manda que en el pliego se definan «reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación»; y, de forma más clara profunda y clara, el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, cuyo primer inciso dispone que «Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva». La subsanabilidad de las ofertas fortalece la garantía del principio de selección objetiva, porque permite que se le otorgue prevalencia, como criterio de selección, a la favorabilidad del ofrecimiento, por sus ventajas objetivas para la entidad estatal, sobre los errores formales que se adviertan en los requisitos habilitantes.” Comillas y negrilla fuera de texto.

Así las cosas, se requiere a la Entidad eliminar la exigencia del certificado de Gestión de la Calidad por lo menos bajo Norma NTC-ISO 9001, vigente a la fecha de presentación, en aras de no incluir elementos subjetivos dentro del proceso de la referencia y contrariando lo estipulado por el Consejo de Estado como máximo ente rector de la contratación.”

¡COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD DE VIDA DE NUESTROS USUARIOS!

La Virginia, Risaralda. Calle 15 N° 5c- 65 Comutador 368 39 05 – 368 23 70

e-mail: contactenos@esp-lavirginia-risaralda.gov.co

Vigilado SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS



Por las consideraciones anteriores se menciona que se acepta la observación, no obstante, se elimina la exigencia del certificado de Gestión de la Calidad bajo cualquier norma.

Como segunda observación, se solicita a la Entidad incluir dentro de la “SOLICITUD DIRECTA DE OFERTAS ESP No. – 007- 2023”, en la forma de pago del anticipo:

7. FORMA DE PAGO

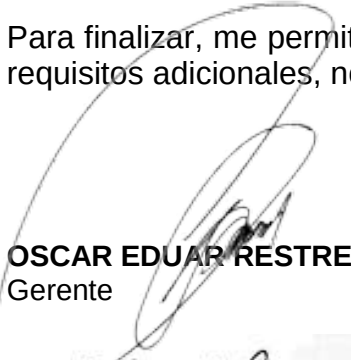
La E.S.P de La Virginia cancelará al contratista que resulte favorecido con la adjudicación un anticipo del 40% del contrato y el resto de las sumas de dinero mediante actas parciales de acuerdo al avance de ejecución del contrato.

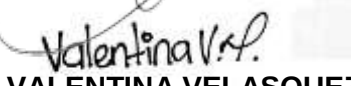
(Imagen # 1 tomada de la página 17 de los ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACION POR INVITACIÓN PRIVADA SOLICITUD DIRECTA DE OFERTAS No. SDO – 007 – 2023).

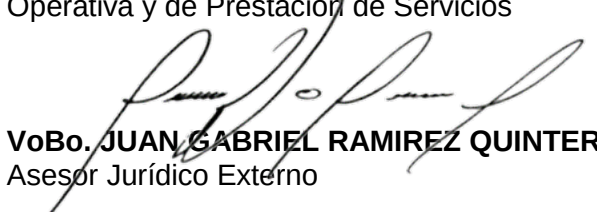
La presente solicitud se hace, en razón a los estudios previos, donde indican de manera clara el pago del anticipo, incluso en el 3. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONTRATO, en el resumen de primas del proyecto se incluyó en buen manejo del anticipo.

Al respecto me permito informarle que dentro del análisis técnico y económico que soporta el valor del contrato, se incluyó la póliza del anticipo, por lo que la propuesta presentada por el oferente debe incluir este valor. No obstante, el futuro contratista podrá renunciar al anticipo previa solicitud a la gerencia.

Para finalizar, me permito informarle que en vista a que las observaciones no se exigen requisitos adicionales, no se afectara el cronograma de contratación.


OSCAR EDUAR RESTREPO OROZCO
Gerente


VALENTINA VELASQUEZ MELLAN
Subgerente de Planificación Técnica, Administrativa,
Operativa y de Prestación de Servicios


VoBo. JUAN GABRIEL RAMIREZ QUINTERO
Asesor Jurídico Externo

¡COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD DE VIDA DE NUESTROS USUARIOS!

La Virginia, Risaralda. Calle 15 N° 5c- 65 Comutador 368 39 05 – 368 23 70

e-mail: contactenos@esp-lavirginia-risaralda.gov.co

Vigilado SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS